

Señores

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA.

RADICADO	76001-33-33-015-2018-00289-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DARY ESTHER BIOJÓ OBANDO, LILIANA CAMBINDO OBANDO Y OTROS
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Salud notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, luzmavalencia@hotmail.com Instituto para Niños Sordos y Ciegos del Valle del Cauca harold.aristizabal@conava.net Municipio de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co martha.tezna@cali.gov.co Departamento de Nariño notificaciones@narino.gov.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co Municipio de Candelaria buzon_notificaciones_judiciales@candelaria- valle.gov.co Hospital Local de Candelaria notificacionesjudiciales@hospitalcandelaria.gov.co Hospital Distrital Luis Ablanque de la Plata de Buenaventura juridicahlap@gmail.com Hospital Universitario del Valle Evaristo García notificacionesjudiciales@huv.gov.co Asmet Salud EPS SAS notificacionesjudiciales@asmetsalud.com Instituto de Religiosas San José de Gerona notificaciones@gha.com.co Luz Jeannette Aguilar Granda en su condición de propietaria del Establecimiento Comercial Laboratorio Citopatología Buenaventura robertlozanog@hotmail.com Municipio del Charco contactenos@elcharco-narino.gov.co Clínica de Occidente notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Charco (Nariño) hscejeelcharco@hotmail.com Distrito de Buenaventura dir_juridico@buenaventura.gov.co Clínica de Occidente notificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com Hospital Universitario del Valle Evaristo García notificacionesjudiciales@huv.gov.co
VINCULADOS	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL
LLAMADO EN GARANTÍA	Seguros del Estado SA firmadeabogadosjr@gmail.com Seguros Generales Suramericana notficaciones@gha.com

La Previsora SA Compañía de Seguros, olasprilla@gmail.com Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@gha.com Mapfre Seguros Generales de Colombia SA notificaciones@gha.com Allianz Seguros SA notificacionesjudiciales@allianz.co

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del presente proceso judicial, intervengo ante usted de la manera más respetuosa y cordial con fin de manifestarle que se hace necesario hacer claridad y garantizar por su señoría la realización de la prueba ordenada y presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, mediante auto interlocutorio N.º 181 fechado 18 de marzo de 2025 y/o en contra de su última decisión proferida mediante auto interlocutorio de la fecha 18 de marzo de 2025 y notificado el día 19 de marzo de 2025, en el que se decide lo siguiente:

Primero: Decretar la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, con el fin de que se evalúe el aspecto organizacional en la atención de salud que se le brindó a la señora Parelía Obando Cuero, para lo cual se tendrá en cuenta el cuestionario que propone la parte demandante y lo consagrado en el artículo 234 del CGP.

Segundo: Ordenar que el dictamen pericial sea rendido por parte de la Universidad del Valle, por intermedio de su escuela de salud pública, en los términos establecidos en el auto del 4 de octubre de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como ha quedado en la parte considerativa de este auto, para lo cual se le concede el término de 15 días y se le enviará copia del expediente digital.

Respecto de la decisión de la providencia mencionada que pretende aclarar la prueba pericial ordenada, me permito manifestarle que se hace necesario hacer unas precisiones y claridades y en consecuencia manifestamos desacuerdo toda vez que el artículo 234 del CGP establece unos deberes que por la calidad de pobres no le son aplicables a mis poderdantes y en ese sentido pedirle a su señoría tener en cuenta que los demandantes han tenido concedido el amparo de pobreza dentro del proceso y que se encuentra en una situación de postración económica que impide asumir o financiar por sí mismo los costos de la prueba judicial ordenada y necesitada, motivo por el cual, se requiere que la providencia y/o el auto que aclare o haga manifestación en este sentido le dé la aplicación legal que para estos efectos es procedente y establecer lo que se requiere para garantizar la práctica de la prueba y el acceso a la administración de justicia de los demandantes y los derechos de la humanidad que se reclaman judicialmente y como quiera que el artículo 154 *del código general del proceso* establece como efectos de la declaratoria de amparo de pobreza que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Como es el caso aquí que se requiera nombrar a peritos dentro de un proceso iniciado por un amparado de pobreza y como es el caso que nos ocupa, el artículo 157 del mismo código dispone frente a sus honorarios que los mismos se fijarán por el Juez y serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga, por ello es por lo que se pide se tenga esta claridad que resulta muy necesaria para el desarrollo normal y eficaz de la prueba.

Así mismo y en aras de adoptar las medidas necesarias para facilitar la práctica de la prueba, encontramos necesario designar y contemplar la designación de varias entidades públicas y privadas para garantizar la pericia, toda vez que se considera que la designación de 1 sola entidad pública no es garantía suficiente ya que si se llegare a presentar alguna situación externa o especial que impidan el normal desarrollo de la prueba se truncaría su práctica, motivo por el cual debe la actividad judicial garantizar su práctica adoptando las medidas para su realización y en todo caso.

Lo anterior se manifiesta, acudiendo a la parte considerativa del auto del 4 de octubre de 2024 que fue proferido por el honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y a los términos del artículo 229 Código General del Proceso. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial, que reza así:

“El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.
2. Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.”

Adicionalmente, me permito hacer notar que, tanto en la demanda como en el escrito de pronunciamiento de las excepciones y en petición(s) de prueba de pericia presentada posteriormente por la parte demandante se encuentra texto (s) del cuestionario (s) para la práctica del mentado peritaje, solicitando se tenga en cuenta el cuestionario presentado en su conjunto y que ha sido consignado en los escritos referidos y con fin de consolidar el gestiona miento de la prueba ordenada.

A usted señor juez,



MARÍA ANGÉLICA MONTAÑO DE LA CRUZ
C.C No. 31.587.830 expedida en Buenaventura.
T.P No. 107.807 del C.S de la J.